

MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
DEL CONCURSO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD EN EL RECINTO DE ÁLVAREZ
DE LA CAMPA
Nº EXPEDIENTE (19/2019)

Visto el redactado del artículo 145.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se ha acordado modificar la puntuación de los criterios de adjudicación que quedan fijados en los términos siguientes:

“-Criterios no evaluables mediante fórmulas. Ponderación de la oferta técnica (POT). Coeficiente: Hasta 51 Puntos.

-Criterios evaluables mediante fórmulas. Ponderación de la oferta económica (POE). Coeficiente: Hasta 49 Puntos.”

10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA OFERTA

10.1.- Enumeración de los criterios no evaluables mediante fórmulas

Los criterios no evaluables mediante fórmulas y cuya ponderación dependen de un juicio de valor se valorarán con un máximo de 51 Puntos.

Para ello se modifica el siguiente punto del apartado 10.1:

“3.- Capacidad de prestar servicio de vigilancia especializada (vigilancia canina, escolta privado, vigilancia experta en explosivos, vigilancia en eventos, etc). **Hasta 9 Puntos.**”

Los restantes criterios de puntuación no evaluables mediante fórmulas quedarán inalterados.

10.2.- Valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas.

La valoración de la propuesta económica será de hasta 49 puntos. Esta puntuación será proporcional a las diferencias de precio:

$$\text{Puntos oferta (A)} = \text{Puntuación máxima} \times \frac{\text{Oferta más baja}}{\text{Oferta (A)}}$$

La puntuación resultante de cada licitador incluirá hasta 2 decimales.”

La Mesa de Contratación.

Barcelona, 11 de noviembre de 2019.